Gobierno del CHACO | Asesoría General de Gobierno

AGB

DICTAMEN N° 524

REF: E18-2026-3543-AE C. *"SCHPOLIANSKY, YAEL ANASTASIA C/ MINISTERIO DE SALUD PUBLICA DE LA PROVINCIA DEL CHACO; PODER EJECUTIVO DE LA PROVINCIA DEL CHACO S/ ACCION DE AMPARO" EXPTE N° 10726/25*----------

BONIFICACION EQUIPARACION SALARIAL

DE: ASESORÍA GENERAL DE GOBIERNO

PROVINCIA DEL CHACO

AB. FEDERICO VALDÉS

A: DIRECCIÓN DE CONTRALOR Y NORMATIZACIÓN

PROVINCIA DEL CHACO

DR. FRANCO VILLAFAÑE

De mi consideración:

Ingresa la actuación electrónica de referencia a ésta Asesoría General de Gobierno, a efectos de emitir opinión respecto al proyecto de Decreto agregado en e-parte 15, por el que se propicia el cumplimiento de la Sentencia Judicial de fecha 27/05/2026, dictada en autos caratulados: ***"SCHPOLIANSKY, YAEL ANASTASIA C/ MINISTERIO DE SALUD PUBLICA DE LA PROVINCIA DEL CHACO;PODER EJECUTIVO DE LA PROVINCIA DEL CHACO S/ ACCION DE AMPARO" EXPTE N.° 10726/2025-1-C,*** de trámite ante Juzgado Civil y Comercial N° 2 de Resistencia, la que resolvió: *" **I. HACER LUGAR a la acción de amparo promovida por la Yael Anastasia Schpoliansky (DNI N.° 23.548.791)** y en consecuencia, **CONDENAR al MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA y/o PODER EJECUTIVO DE LA PROVINCIA DEL CHACO** a liquidar y abonar a la amparista la Bonificación de Equiparación Salarial derivada de los arts. 2, 3 y 5 del Decreto N° 1098/23 y su modificatorio N° 1847/23 en la forma y condiciones dispuesta en los considerandos, todo con más los intereses dispuestos. A tal fin, proceda el demandado a practicar planilla de capital e intereses conforme considerandos."*

Se destaca que la presente intervención **se da en el marco legal de atribuciones de la Ley Orgánica de Asesoría General de Gobierno N°2108-A**.

En este sentido la norma establece en el **Artículo 12**: "*La solicitud de intervención de la Asesoría General de Gobierno deberá provenir de las*

autoridades superiores del Poder Ejecutivo, los organismos y reparticiones que lo integran, puntualizando el asunto o cuestión concreta sometida a consulta. Los funcionarios autorizados para recabar el dictamen de la Asesoría General de Gobierno, remitirán las actuaciones o expedientes que se hubieren formado, con todos los antecedentes, opiniones e informes técnicos necesarios o convenientes que correspondan a la naturaleza de las cuestiones planteadas, como asimismo la intervención previa de la asesoría letrada de la repartición. El Asesor General de Gobierno podrá convocar en forma directa a los abogados delegados, si los hubiere, y demás asesores letrados integrantes del servicio jurídico de los Ministerios y demás entidades integrantes del Sector Público Provincial, a los efectos de requerirles la colaboración y asistencia acerca de las cuestiones, aspectos o materias propias o específicas de la competencia del organismo o repartición que formula la consulta".

Que, sin perjuicio de que las presentes actuaciones fueron remitidas a esta instancia sin observar el recaudo previsto en el artículo precedentemente citado, en cuanto exige que las consultas provengan de las máximas autoridades del Poder Ejecutivo, sus organismos o reparticiones, en consonancia con el criterio sostenido por la Procuración del Tesoro de la Nación- que nuestra opinión debe ser vertida en último lugar en el procedimiento administrativo, a fin de evitar entre otras cosas que se convierta en una asesoría jurídica más. No obstante ello, esta Asesoría General de Gobierno estima procedente emitir dictamen requerido, atendiendo al carácter urgente de la cuestión sometida a consideración, por encontrarse comprometido el cumplimiento de una orden judicial y hallarse en curso los plazos procesales pertinentes.

Que asimismo corresponde señalar que el proyecto de decreto obrante en el E-parte Nº 15 se encuentra suscripto por la máxima autoridad competente.

I. **Antecedentes:** Del análisis de la presente, surge que se inician con la intervención de la Fiscalía de Estado por la que requiere se arbitren los medios para el cumplimiento de la Sentencia Judicial de fecha 27/05/2026 del Juzgado Civil y Comercial Nº 2, la cual se adjunta en e-parte N° 1.

Que en e-parte 4, la Unidad de Recursos Humanos del Ministerio de Salud incorporó el proyecto de decreto mediante el cual se propicia dar cumplimiento a la sentencia judicial precedentemente mencionada, elevándolo a la Fiscalía de Estado con fecha 05/06/2026, a efectos de su conocimiento.

En e-parte 6 y 18, tomó intervención la Dirección Unidad de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Salud, manifestando que no existe observaciones que realizar al proyecto analizado.

En e-parte 9, la Dirección General de Recursos Humanos (D.G.RR.HH.), realizó la intervención de su competencia señalando que el proyecto de decreto en estudio deberá ser objeto de modificaciones, específicamente en el "***ENCABEZADO PREESTABLECIDO***" y el en "***VISTO***". Seguidamente señaló que "*en relación a los párrafos que integran el "**CONSIDERANDO**" y en la parte "**DISPOSITIVA**" del proyecto digital en trato, no se realizan observaciones técnicas, estando elaborados conforme a los términos de la manda judicial*".

Que en e-parte 12 obra informe conjunto elaborado por la Dirección General de Finanzas y Programación Presupuestaria y la Subsecretaría de Hacienda, mediante el cual se formulan sugerencias de modificación al proyecto de decreto.

En e-parte 15, la Unidad de Recursos Humanos – Sector Asesoría Legal- del Ministerio de Salud incorporó el último proyecto de decreto modificado, encontrándose el mismo debidamente suscripto en forma digital por el Sr. Ministro de Salud, el Sr. Subsecretario de Coordinación Presupuestaria y Financiera, el Director de la Unidad de Asuntos Jurídicos y la Sra. Directora de la Unidad de Recursos Humanos de dicho organismo.

En e-parte 16 obra providencia del Subsecretario de Coordinación Presupuestaria y Financiera del Ministerio de Salud, en la cual expresó que ha intervenido favorablemente en el Proyecto adjunto en E Parte 15, por lo cual eleva la presente para intervención del Sr. Ministro.

En e-parte 21, la Secretaria General del Ministerio de Salud, remitió a esta Asesoría General de Gobierno, para su correspondiente intervención.

II- Análisis de la Medida: Debe tenerse presente que, por la medida bajo análisis, se propicia el cumplimiento de la Sentencia Judicial de fecha 27/05/2026, dictada por el Juzgado Civil y Comercial N° 2 en autos caratulados: ***"SCHPOLIANSKY, YAEL ANASTASIA C/ MINISTERIO DE SALUD PUBLICA DE LA PROVINCIA DEL CHACO; PODER EJECUTIVO DE LA PROVINCIA DEL CHACO S/ ACCION DE AMPARO" EXPTE N.° 10726/2025-1-C***, la que resolvió: "***I. HACER LUGAR a la acción de amparo promovida por la Yael Anastasia Schpoliansky (DNI N.° 23.548.791)*** *y en consecuencia,* ***CONDENAR al MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA y/o PODER EJECUTIVO DE LA PROVINCIA DEL CHACO*** *a liquidar y abonar a la amparista la Bonificación de Equiparación Salarial derivada de los arts. 2, 3 y 5 del Decreto N° 1098/23 y su modificatorio N° 1847/23 en la forma y condiciones dispuesta en los considerandos, todo con más los intereses dispuestos. A tal fin, proceda el demandado a practicar planilla de capital*

e intereses conforme considerandos.".); II. IMPONER las costas; III) NOTIFICASE....".

Es así que a la Asesoría General de Gobierno no le compete abrir juicio sobre el fondo de la cuestión, dado que las causas judiciales se encuentran reservadas en forma exclusiva y excluyente al Poder Judicial, los restantes poderes del Estado deben evitar verter apreciaciones que hagan a las decisiones de aquellas[1].

La Procuración del Tesoro de la Nación tiene dicho que "*el* ***cumplimiento de una decisión judicial es incuestionable y en nuestra tradición jurídica tiene el carácter de dogma, máxime cuando el que debe cumplirla es el propio Estado -persona ética por naturaleza- que es el que debe empezar por dar el ejemplo.*** *Respecto al debido acatamiento de las órdenes judiciales al que están sujetos los funcionarios administrativos, el principio cardinal en la materia es que las decisiones judiciales deben cumplimentarse, máxime cuando involucran órdenes dirigidas a otro funcionario del Estado cuya colaboración es presupuesto de la organización estatal."*[2]-

Sin perjuicio de lo expuesto, y en lo que respecta al contenido del proyecto de decreto obrante en E-Parte 15, esta Asesoría General sugiere suprimir los párrafos tercero, cuarto y quinto de los Considerandos; ello por cuanto en los mismos se formulan consideraciones respecto de la procedencia de la pretensión amparista, extremos que fueron materia de valoración y decisión por parte de la autoridad judicial competente en la sentencia de fecha 27 de Mayo de 2026, cuyo cumplimiento tramita en la presente.

En consecuencia, la fundamentación del acto administrativo deberá circunscribirse a dejar constancia de la existencia de la manda judicial y de las medidas administrativas necesarias para instrumentar su efectivo cumplimiento, de conformidad con los términos y alcances establecidos en el referido pronunciamiento judicial.

Cabe precisar que recae bajo la exclusiva responsabilidad de la jurisdicción de origen verificar la integridad y suficiencia de las intervenciones técnicas obrantes en las actuaciones. Asimismo, corresponde a dicha instancia la incorporación de aquellos informes o dictámenes que estime conducentes en ejercicio de sus atribuciones y del control de legalidad y legitimidad que le es propio.

---

[1] Dict. N° 152/99, 19 de octubre de 1999. Expte. N° 375879/99. Presidencia de la Nación. (Dictámenes 231:89).

3 PTN Dict. N° 187/99, 16 de noviembre de 1999. Expte. N° 1192/99. Secretaría de Comunicaciones. (Dictámenes 231:218).

Asimismo, deberá revisarse la redacción del párrafo referido a las intervenciones de los distintos organismos, toda vez que se consigna en forma reiterada la intervención de la Asesoría General de Gobierno.

Ello, en función del principio de la desconcentración administrativa – modalidad de organización administrativa imperante que rige a la Administración Central- determinando la existencia de distintas carteras Ministeriales y Secretarias de estado, con sus propias estructuras jerárquicas funcionales y competenciales. Debiendo y resultando cada una de ellas responsables, de la optimización de sus recursos y procedimientos, en un marco de economía, celeridad, eficiencia y eficacia de debe primar en la Gestión Pública.

Máxime cuando la medida a adoptarse implique (directa o indirectamente) un impacto económico y presupuestario, siendo responsabilidad propia de la administración superior de cada jurisdicción y entidad del Sector Público Provincial la implantación de un eficiente y eficaz sistema propio de control de legalidad, financiero y de gestión sobre sus operaciones, compatibles con las normas constitucionales y legales vigentes al respecto (art.2 inc.f pto.2 y conc. de la ley 1092-A).

Al respecto, en el ámbito nacional se ha dicho: "*La competencia de la Procuración del Tesoro de la Nación se limita a los aspectos estrictamente jurídicos de los temas que se someten a su consulta y, en consecuencia, no se expide sobre cuestiones técnicas, económicas o de oportunidad, mérito o conveniencia, ni tampoco sobre la equidad o inequidad de las fórmulas contractuales* (conf. Dict. 231:36; 241:312).

Sin perjuicio de lo expuesto, este Órgano Asesor entiende que deberá verificarse a través de la Subsecretaria de Legal y Técnica la correcta redacción del instrumento y sus alcances en un todo de acuerdo a las competencias concretas que refieren a esa dependencia y a lo dispuesto en el Decreto N° 482/22.

III. Conclusión: Que, analizadas las constancias obrantes en las presentes actuaciones y con las observaciones formuladas por esta Asesoría General de Gobierno, se remite el presente para dar continuidad al trámite tendiente a dar cumplimiento con lo ordenado en autos caratulados: ***"SCHPOLIANSKY, YAEL ANASTASIA C/ MINISTERIO DE SALUD PUBLICA DE LA PROVINCIA DEL CHACO;PODER EJECUTIVO DE LA PROVINCIA DEL CHACO S/ ACCION DE AMPARO" EXPTE N.° 10726/2025-1-C,*** por el Juzgado Civil y Comercial N° 2 de esta ciudad.

Que sin perjuicio de lo cual, con la emisión del presente dictamen, esta Asesoría General de Gobierno ha cesado su intervención en las presentes actuaciones.

Finalmente, es dable señalar el carácter no vinculante de los dictámenes emitidos por esta instancia en virtud del art. 13 de la Ley N° 2108-A, que

AGB

dispone: "Los dictámenes, vistas, informes legales u opiniones jurídicas que emita la Asesoría General de Gobierno, no son vinculantes para la repartición u organismo requirente...".

Por todo lo cual, con las observaciones realizadas se remite a sus efectos.

Dese preferente despacho atento la existencia de plazos procesales en curso.

Atentamente.-

ASESORIA GENERAL DE GOBIERNO

Ab. FEDERICO VALDÉS
Asesor General de Gobierno
PROVINCIA DEL CHACO

08 SEP. 2026